

<b>MEDIDA</b>	<b>M04.2. AYUDAS A INDUSTRIAS AGRARIAS.</b>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Ayudas para inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
<b>BENEFICIARIO/AS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Microempresas y Pymes (estas últimas solo en el caso de que sus productos finales están fuera del <a href="#">anexo I</a> del Tratado de la Unión.</li> </ul>
<b>GASTO ELEGIBLE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La construcción y acondicionamiento de inmuebles.</li> <li>La compra de maquinaria nueva o equipamiento, incluyendo programas informáticos y diseño y/o programación Web.</li> <li>Los costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, licencias, diseños de envases y marcas, con límite del 10% de la inversión subvencionable total.</li> <li>La adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa.</li> <li>La adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad.</li> </ul> <p>No son gastos subvencionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La compra de material no sujeto a amortización.</li> <li>Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.</li> </ul>
<b>CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La operación deberá ser viable técnica y económicamente. Las inversiones deberán mejorar el rendimiento global de la empresa. Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué cuantía las inversiones contribuyen a dicha mejora de la forma indicada en el anexo II de las Bases Reguladoras*.</li> <li>La ayuda no estará dirigida a la compra de empresas.</li> <li>Las empresas beneficiarias deberán ser viables técnica y económicamente. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios depositados en el registro mercantil o en el que corresponda, previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan general de Contabilidad y demás normas del instituto de Contabilidad y auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).</li> </ul>
<b>DELIMITACIÓN</b>	Queda excluida del apoyo en las convocatorias LEADER, las PYMES cuyos productos finales estén dentro del anexo I del Tratado de la Unión, como las grandes empresas. El apoyo a estas empresas se realizará mediante convocatoria gestionada directamente por la Consejería de Desarrollo Rural y Política Agraria.
<b>AYUDA</b>	<p>Hasta el 40% de la inversión subvencionable con los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si se trata de un proyecto presentado por microempresa con productos finales que están dentro del Anexo I del Tratado: 300.000 € por operación (no sujeta a minimis).</li> <li>Si se trata de un proyecto cuyos productos finales están fuera del Anexo I del Tratado: 200.000 (régimen de minimis).</li> </ul>

- BASES REGULADORAS. Resolución de 12 de febrero de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la modificación de la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2. del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA nº 33 de 18-II-2020)*